

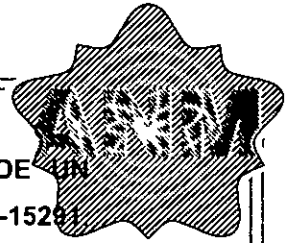
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Vicepresidenta de Contratación y Titulación Minera, **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.425.667, debidamente facultada para la celebración de este contrato de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011 y la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 363 del 30 de junio de 2021, la Resolución No. 130 del 08 de marzo de 2022 modificada por la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022 y la Resolución No. 228 del 21 de febrero de 2023, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y de la otra, el señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.225, quien en adelante se denominará **EL CONCESIONARIO**; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con fundamento en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: (i) Que el día **16 de septiembre de 2014**, el señor **MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.876.225, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, ubicado en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **PIG-15291**. (ii) Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035 de 2016, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. (iii) Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. (iv) Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. (v) Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. (vi) Que mediante evaluación económica de fecha **02 de agosto de 2021**, se determinó que no se evalúa económicamente, en virtud del artículo 22 de la Ley 1753 de 2015, dado que el requisito de la capacidad económica es aplicable únicamente a las propuestas radicadas a partir del 09 de junio de 2015. (vii) Que mediante evaluación técnica de fecha **06 de agosto de 2021**, se determinó que la propuesta No. **PIG-15291**, cuenta con área libre susceptible de contratar, ubicada en el municipio de **BARRANCABERMEJA** departamento de **SANTANDER**. Así mismo que el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A cumplió con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. (viii) Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

diferenciales, específicamente en el numeral 1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: "(...) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (...) (ix) Que, en atención a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. (x) Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: "(...) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (...) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero". (xi) Que mediante evaluación técnica ambiental del 08 de enero de 2024, se determinó que, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, informó que, el polígono de solicitud minera identificado con número PIG-15291, ubicado en los municipios de BARRANCABERMEJA - Santander, NO se superpone con los ecosistemas del SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Por otra parte, la Corporación informa que el polígono se superpone con una de las Áreas de Conservación IN SITU; humedales Ramsar (Magdalena Cauca). En el área en el que se encuentra el proyecto minero no se establecen restricciones para el desarrollo de actividades mineras, con relación a los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3 de la sentencia 25000234100020130245901. Lo anterior teniendo en cuenta que, dentro de los ecosistemas de humedales, no se han identificado áreas excluibles de actividades mineras en los términos de la Resolución 196 de 2006." Es importante tener en cuenta que la Corporación mencionó en el certificado que el área solicitada se encuentra superpuesta con determinantes ambientales, que podrían requerir estudios técnicos adicionales para evaluar posibles impactos y condicionantes que pueden surgir debido a la actividad minera. Se da viabilidad ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar. (xii) Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual el 10 de octubre de 2024, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER, suscribieron "ACTA CONCERTACIÓN", en la que se dispuso: "(...) Se concertaron las solicitudes viabilizadas con el municipio de Barrancabermeja, de conformidad con los usos del suelo, y teniendo en cuenta que en el trámite de licenciamiento ambiental los titulares deberán tener en cuenta todos los requerimientos que efectúe la Autoridad Ambiental respecto de la protección de los recursos hídricos (...)". (xiii) Que entre los días 21 al 24 de octubre de 2024, se realizaron reuniones informativas previas a la realización de la Audiencia Pública Minera en el municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER, la cual tuvo como objeto abrir espacios de diálogo entre proponentes y comunidades del área de influencia, con el fin de escuchar sus inquietudes y expectativas, buscando posibles acuerdos



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

entre ambas partes. (xiv) Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas, se profirió el **Auto GCM No. 247 del 14 de noviembre de 2024**, notificado por estado No. GGN-2024-EST-197 de fecha 15 de noviembre de 2024, corregido mediante **Auto GCM No. 295 del 28 de noviembre de 2024**, notificado por estado No. GGN-2024-EST-208 de fecha 03 de diciembre de 2024, por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión minera No. **PIG-15291**. (xv) Que el día **05 de diciembre de 2024**, se llevó a cabo la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER**; respecto de la propuesta de contrato de concesión minera No. **PIG-15291**, tal como se evidencia en el acta y acuerdos, los cuales hacen parte de los anexos del presente contrato. (xvi) Que el día **30 de diciembre de 2024**, se realizó evaluación jurídica a la propuesta de contrato de concesión y se determinó que la misma cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos. (xvii) Que la Agencia Nacional de Tierras (ANT) mediante oficio N° 202450010865301 del 23 de diciembre de 2024, dio respuesta a la solicitud de análisis de posibles superposiciones entre el área de interés y áreas de comunidades étnicas, formulada el día 10 de diciembre de 2024, por la Agencia Nacional de Minería mediante el radicado ANM No: 20242100463291, en los siguientes términos: *"De conformidad con las competencias establecidas en el Decreto 2363 de 2015 y una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que, el área de interés de las solicitudes de autorización temporal N° LHV-09111; LJM-10061; PIG-15291; QBI-08031 y QIO-08051, conforme al shape file aportado en la solicitud, ubicados en los municipios de Puerto Wilches, Sabana de Torres y Barrancabermeja el departamento de Santander, NO PRESENTA TRASLAPE, con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida grafica adjunta"*. (xviii) Que mediante evaluación jurídica de fecha 30 de diciembre de 2024 se determinó que la propuesta de contrato de concesión N° PIG-15291, cumple con los requerimientos técnicos, ambientales, económicos y jurídicos, por lo que se recomendó la celebración de audiencia pública minera de conformidad con la Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018. (xix) Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO)**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llégue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO. - Adición de Minerales.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	BARRANCABERMEJA (68081)
DEPARTAMENTO	SANTANDER (68)

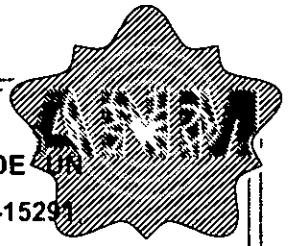
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

VEREDAS	FOREST, CAMPO 6, LA CIRA, VARA SANTA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	468,6179 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	6,95400	-73,81300
2	6,95500	-73,81300
3	6,95600	-73,81300
4	6,95700	-73,81300
5	6,95800	-73,81300
6	6,95900	-73,81300
7	6,96000	-73,81300
8	6,96100	-73,81300
9	6,96200	-73,81300
10	6,96300	-73,81300
11	6,96400	-73,81300
12	6,96500	-73,81300
13	6,96500	-73,81200
14	6,96500	-73,81100
15	6,96500	-73,81000
16	6,96500	-73,80900
17	6,96500	-73,80800
18	6,96500	-73,80700
19	6,96500	-73,80600
20	6,96500	-73,80500
21	6,96500	-73,80400
22	6,96500	-73,80300
23	6,96500	-73,80200
24	6,96500	-73,80100
25	6,96500	-73,80000
26	6,96500	-73,79900
27	6,96500	-73,79800
28	6,96500	-73,79700
29	6,96500	-73,79600

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
30	6,96500	-73,79500
31	6,96500	-73,79400
32	6,96500	-73,79300
33	6,96500	-73,79200
34	6,96500	-73,79100
35	6,96500	-73,79000
36	6,96500	-73,78900
37	6,96500	-73,78800
38	6,96500	-73,78700
39	6,96500	-73,78600
40	6,96500	-73,78500
41	6,96500	-73,78400
42	6,96500	-73,78300
43	6,96500	-73,78200
44	6,96500	-73,78100
45	6,96400	-73,78100
46	6,96300	-73,78100
47	6,96200	-73,78100
48	6,96100	-73,78100
49	6,96000	-73,78100
50	6,95900	-73,78100
51	6,95800	-73,78100
52	6,95700	-73,78100
53	6,95600	-73,78100
54	6,95500	-73,78100
55	6,95400	-73,78100
56	6,95300	-73,78100
57	6,95300	-73,78200
58	6,95300	-73,78300



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
59	6,95300	-73,78400
60	6,95300	-73,78500
61	6,95300	-73,78600
62	6,95300	-73,78700
63	6,95300	-73,78800
64	6,95300	-73,78900
65	6,95300	-73,79000
66	6,95300	-73,79100
67	6,95300	-73,79200
68	6,95300	-73,79300
69	6,95300	-73,79400
70	6,95300	-73,79500
71	6,95300	-73,79600
72	6,95300	-73,79700
73	6,95300	-73,79800
74	6,95300	-73,79900

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
75	6,95300	-73,80000
76	6,95300	-73,80100
77	6,95300	-73,80200
78	6,95300	-73,80300
79	6,95300	-73,80400
80	6,95300	-73,80500
81	6,95300	-73,80600
82	6,95300	-73,80700
83	6,95300	-73,80800
84	6,95300	-73,80900
85	6,95300	-73,81000
86	6,95300	-73,81100
87	6,95300	-73,81200
88	6,95300	-73,81300
1	6,95400	-73,81300

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices", del polígono que contiene el área del contrato de concesión **PIG-15291**, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

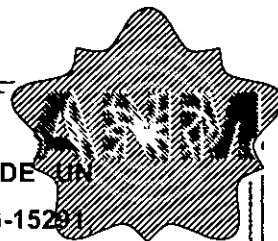
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18N03I02H13C	1,22035446
2	18N03I02H13D	1,22035390
3	18N03I02H13E	1,22035279
4	18N03I02H13H	1,22035667
5	18N03I02H13I	1,22035666
6	18N03I02H13J	1,22035610
7	18N03I02H13M	1,22035888
8	18N03I02H13N	1,22035832
9	18N03I02H13P	1,22035831
10	18N03I02H13S	1,22036219
11	18N03I02H13T	1,22036163
12	18N03I02H13U	1,22036052
13	18N03I02H13X	1,22036440
14	18N03I02H13Y	1,22036384
15	18N03I02H13Z	1,22036384

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
16	18N03I02H14A	1,22035223
17	18N03I02H14B	1,22035167
18	18N03I02H14C	1,22035110
19	18N03I02H14D	1,22035109
20	18N03I02H14E	1,22035054
21	18N03I02H14F	1,22035499
22	18N03I02H14G	1,22035443
23	18N03I02H14H	1,22035442
24	18N03I02H14I	1,22035275
25	18N03I02H14J	1,22035219
26	18N03I02H14K	1,22035830
27	18N03I02H14L	1,22035719
28	18N03I02H14M	1,22035718
29	18N03I02H14N	1,22035551
30	18N03I02H14P	1,22035495

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
31	18N03I02H14Q	1,22035996
32	18N03I02H14R	1,22035940
33	18N03I02H14S	1,22035884
34	18N03I02H14T	1,22035828
35	18N03I02H14U	1,22035771
36	18N03I02H14V	1,22036217
37	18N03I02H14W	1,22036161
38	18N03I02H14X	1,22036270
39	18N03I02H14Y	1,22036104
40	18N03I02H14Z	1,22036048
41	18N03I02H15A	1,22034942
42	18N03I02H15B	1,22034941
43	18N03I02H15C	1,22034775
44	18N03I02H15D	1,22034774
45	18N03I02H15E	1,22034773
46	18N03I02H15F	1,22035163
47	18N03I02H15G	1,22035162
48	18N03I02H15H	1,22035106
49	18N03I02H15I	1,22034995
50	18N03I02H15J	1,22034994
51	18N03I02H15K	1,22035550
52	18N03I02H15L	1,22035383
53	18N03I02H15M	1,22035327
54	18N03I02H15N	1,22035216
55	18N03I02H15P	1,22035215
56	18N03I02H15Q	1,22035715
57	18N03I02H15R	1,22035604
58	18N03I02H15S	1,22035548
59	18N03I02H15T	1,22035602
60	18N03I02H15U	1,22035546
61	18N03I02H15V	1,22036047
62	18N03I02H15W	1,22035935
63	18N03I02H15X	1,22035824
64	18N03I02H15Y	1,22035823
65	18N03I02H15Z	1,22035767
66	18N03I02H18C	1,22036717
67	18N03I02H18D	1,22036661
68	18N03I02H18E	1,22036549
69	18N03I02H18H	1,22036938
70	18N03I02H18I	1,22036882
71	18N03I02H18J	1,22036826

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
72	18N03I02H18M	1,22037214
73	18N03I02H18N	1,22037158
74	18N03I02H18P	1,22037046
75	18N03I02H18S	1,22037435
76	18N03I02H18T	1,22037378
77	18N03I02H18U	1,22037322
78	18N03I02H18X	1,22037656
79	18N03I02H18Y	1,22037655
80	18N03I02H18Z	1,22037599
81	18N03I02H19A	1,22036548
82	18N03I02H19B	1,22036437
83	18N03I02H19C	1,22036381
84	18N03I02H19D	1,22036325
85	18N03I02H19E	1,22036269
86	18N03I02H19F	1,22036769
87	18N03I02H19G	1,22036824
88	18N03I02H19H	1,22036602
89	18N03I02H19I	1,22036656
90	18N03I02H19J	1,22036545
91	18N03I02H19K	1,22036935
92	18N03I02H19L	1,22036989
93	18N03I02H19M	1,22036823
94	18N03I02H19N	1,22036877
95	18N03I02H19P	1,22036766
96	18N03I02H19Q	1,22037322
97	18N03I02H19R	1,22037266
98	18N03I02H19S	1,22037099
99	18N03I02H19T	1,22037153
100	18N03I02H19U	1,22036987
101	18N03I02H19V	1,22037487
102	18N03I02H19W	1,22037431
103	18N03I02H19X	1,22037375
104	18N03I02H19Y	1,22037430
105	18N03I02H19Z	1,22037318
106	18N03I02H20A	1,22036157
107	18N03I02H20B	1,22036156
108	18N03I02H20C	1,22036100
109	18N03I02H20D	1,22035989
110	18N03I02H20E	1,22036043
111	18N03I02H20F	1,22036489
112	18N03I02H20G	1,22036433



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15231
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO
MARTINEZ RIVERA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
113	18N03I02H20H	1,22036376
114	18N03I02H20I	1,22036265
115	18N03I02H20J	1,22036264
116	18N03I02H20K	1,22036875
117	18N03I02H20L	1,22036654
118	18N03I02H20M	1,22036652
119	18N03I02H20N	1,22036541
120	18N03I02H20P	1,22036430
121	18N03I02H20Q	1,22036986
122	18N03I02H20R	1,22036874
123	18N03I02H20S	1,22036873
124	18N03I02H20T	1,22036873
125	18N03I02H20U	1,22036761
126	18N03I02H20V	1,22037262
127	18N03I02H20W	1,22037151
128	18N03I02H20X	1,22037150
129	18N03I02H20Y	1,22037038
130	18N03I02H20Z	1,22037038
131	18N03I02H23C	1,22038042
132	18N03I02H23D	1,22037931
133	18N03I02H23E	1,22037875
134	18N03I02H23H	1,22038208
135	18N03I02H23I	1,22038096
136	18N03I02H23J	1,22038151
137	18N03I02H24A	1,22037819
138	18N03I02H24B	1,22037763
139	18N03I02H24C	1,22037762
140	18N03I02H24D	1,22037595
141	18N03I02H24E	1,22037428
142	18N03I02H24F	1,22038039
143	18N03I02H24G	1,22037873
144	18N03I02H24H	1,22037983
145	18N03I02H24I	1,22037871
146	18N03I02H24J	1,22037760
147	18N03I02H25A	1,22037483
148	18N03I02H25B	1,22037371
149	18N03I02H25C	1,22037315
150	18N03I02H25D	1,22037259
151	18N03I02H25E	1,22037314
152	18N03I02H25F	1,22037759
153	18N03I02H25G	1,22037703

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
154	18N03I02H25H	1,22037647
155	18N03I02H25I	1,22037535
156	18N03I02H25J	1,22037535
157	18N03I03E11A	1,22034662
158	18N03I03E11B	1,22034605
159	18N03I03E11C	1,22034549
160	18N03I03E11D	1,22034548
161	18N03I03E11E	1,22034382
162	18N03I03E11F	1,22034882
163	18N03I03E11G	1,22034826
164	18N03I03E11H	1,22034770
165	18N03I03E11I	1,22034659
166	18N03I03E11J	1,22034603
167	18N03I03E11K	1,22035104
168	18N03I03E11L	1,22035103
169	18N03I03E11M	1,22035046
170	18N03I03E11N	1,22035046
171	18N03I03E11P	1,22034934
172	18N03I03E11Q	1,22035379
173	18N03I03E11R	1,22035434
174	18N03I03E11S	1,22035267
175	18N03I03E11T	1,22035266
176	18N03I03E11U	1,22035155
177	18N03I03E11V	1,22035656
178	18N03I03E11W	1,22035655
179	18N03I03E11X	1,22035544
180	18N03I03E11Y	1,22035487
181	18N03I03E11Z	1,22035487
182	18N03I03E12A	1,22034381
183	18N03I03E12B	1,22034325
184	18N03I03E12C	1,22034269
185	18N03I03E12D	1,22034323
186	18N03I03E12E	1,22034157
187	18N03I03E12F	1,22034657
188	18N03I03E12G	1,22034601
189	18N03I03E12H	1,22034490
190	18N03I03E12I	1,22034434
191	18N03I03E12J	1,22034377
192	18N03I03E12K	1,22034878
193	18N03I03E12L	1,22034712
194	18N03I03E12M	1,22034766



**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291,
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MIGUEL ARMANDO
MARTINEZ RIVERA.**

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
195	18N03I03E12N	1,22034710
196	18N03I03E12P	1,22034654
197	18N03I03E12Q	1,22035154
198	18N03I03E12R	1,22035043
199	18N03I03E12S	1,22035042
200	18N03I03E12T	1,22034931
201	18N03I03E12U	1,22034875
202	18N03I03E12V	1,22035375
203	18N03I03E12W	1,22035319
204	18N03I03E12X	1,22035208
205	18N03I03E12Y	1,22035207
206	18N03I03E12Z	1,22035096
207	18N03I03E13A	1,22034101
208	18N03I03E13B	1,22034044
209	18N03I03E13C	1,22033988
210	18N03I03E13D	1,22033877
211	18N03I03E13E	1,22033876
212	18N03I03E13F	1,22034321
213	18N03I03E13G	1,22034265
214	18N03I03E13H	1,22034209
215	18N03I03E13I	1,22034153
216	18N03I03E13J	1,22034042
217	18N03I03E13K	1,22034542
218	18N03I03E13L	1,22034486
219	18N03I03E13M	1,22034430
220	18N03I03E13N	1,22034429
221	18N03I03E13P	1,22034373
222	18N03I03E13Q	1,22034929
223	18N03I03E13R	1,22034818
224	18N03I03E13S	1,22034762
225	18N03I03E13T	1,22034595
226	18N03I03E13U	1,22034539
227	18N03I03E13V	1,22035040
228	18N03I03E13W	1,22034928
229	18N03I03E13X	1,22034982
230	18N03I03E13Y	1,22034926
231	18N03I03E13Z	1,22034870
232	18N03I03E14A	1,22033875
233	18N03I03E14B	1,22033709
234	18N03I03E14C	1,22033653
235	18N03I03E14D	1,22033597

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
236	18N03I03E14F	1,22033986
237	18N03I03E14G	1,22033930
238	18N03I03E14H	1,22033984
239	18N03I03E14I	1,22033818
240	18N03I03E14K	1,22034262
241	18N03I03E14L	1,22034261
242	18N03I03E14M	1,22034150
243	18N03I03E14N	1,22034149
244	18N03I03E14Q	1,22034538
245	18N03I03E14R	1,22034593
246	18N03I03E14S	1,22034371
247	18N03I03E14T	1,22034370
248	18N03I03E14V	1,22034869
249	18N03I03E14W	1,22034758
250	18N03I03E14X	1,22034592
251	18N03I03E14Y	1,22034646
252	18N03I03E16A	1,22035932
253	18N03I03E16B	1,22035765
254	18N03I03E16C	1,22035820
255	18N03I03E16D	1,22035764
256	18N03I03E16E	1,22035707
257	18N03I03E16F	1,22036153
258	18N03I03E16G	1,22036097
259	18N03I03E16H	1,22036096
260	18N03I03E16I	1,22035985
261	18N03I03E16J	1,22035818
262	18N03I03E16K	1,22036429
263	18N03I03E16L	1,22036373
264	18N03I03E16M	1,22036372
265	18N03I03E16N	1,22036316
266	18N03I03E16P	1,22036149
267	18N03I03E16Q	1,22036650
268	18N03I03E16R	1,22036704
269	18N03I03E16S	1,22036482
270	18N03I03E16T	1,22036537
271	18N03I03E16U	1,22036481
272	18N03I03E16V	1,22036981
273	18N03I03E16W	1,22036925
274	18N03I03E16X	1,22036703
275	18N03I03E16Y	1,22036758
276	18N03I03E16Z	1,22036702



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. FIG-15291
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO
MARTINEZ RIVERA.

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
277	18N03I03E17A	1,22035707
278	18N03I03E17B	1,22035651
279	18N03I03E17C	1,22035594
280	18N03I03E17D	1,22035483
281	18N03I03E17E	1,22035427
282	18N03I03E17F	1,22035872
283	18N03I03E17G	1,22035816
284	18N03I03E17H	1,22035760
285	18N03I03E17I	1,22035704
286	18N03I03E17J	1,22035648
287	18N03I03E17K	1,22036149
288	18N03I03E17L	1,22036037
289	18N03I03E17M	1,22036036
290	18N03I03E17N	1,22035980
291	18N03I03E17P	1,22035869
292	18N03I03E17Q	1,22036425
293	18N03I03E17R	1,22036313
294	18N03I03E17S	1,22036202
295	18N03I03E17T	1,22036201
296	18N03I03E17U	1,22036255
297	18N03I03E17V	1,22036646
298	18N03I03E17W	1,22036534
299	18N03I03E17X	1,22036478
300	18N03I03E17Y	1,22036422
301	18N03I03E17Z	1,22036366
302	18N03I03E18A	1,22035371
303	18N03I03E18B	1,22035315
304	18N03I03E18C	1,22035203
305	18N03I03E18D	1,22035203
306	18N03I03E18E	1,22035091
307	18N03I03E18F	1,22035592
308	18N03I03E18G	1,22035536
309	18N03I03E18H	1,22035480
310	18N03I03E18I	1,22035368
311	18N03I03E18J	1,22035312
312	18N03I03E18K	1,22035813
313	18N03I03E18L	1,22035757
314	18N03I03E18M	1,22035756
315	18N03I03E18N	1,22035700
316	18N03I03E18P	1,22035644
317	18N03I03E18Q	1,22036144

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
318	18N03I03E18R	1,22036088
319	18N03I03E18S	1,22035977
320	18N03I03E18T	1,22035976
321	18N03I03E18U	1,22035865
322	18N03I03E18V	1,22036255
323	18N03I03E18W	1,22036309
324	18N03I03E18X	1,22036198
325	18N03I03E18Y	1,22036086
326	18N03I03E18Z	1,22036085
327	18N03I03E19A	1,22035035
328	18N03I03E19B	1,22035034
329	18N03I03E19C	1,22034923
330	18N03I03E19D	1,22034867
331	18N03I03E19F	1,22035256
332	18N03I03E19G	1,22035311
333	18N03I03E19H	1,22035199
334	18N03I03E19I	1,22035088
335	18N03I03E19K	1,22035588
336	18N03I03E19L	1,22035476
337	18N03I03E19M	1,22035365
338	18N03I03E19N	1,22035364
339	18N03I03E19Q	1,22035808
340	18N03I03E19R	1,22035752
341	18N03I03E19S	1,22035752
342	18N03I03E19T	1,22035640
343	18N03I03E19V	1,22036085
344	18N03I03E19W	1,22036029
345	18N03I03E19X	1,22035917
346	18N03I03E19Y	1,22035861
347	18N03I03E21A	1,22037147
348	18N03I03E21B	1,22037146
349	18N03I03E21C	1,22037090
350	18N03I03E21D	1,22037145
351	18N03I03E21E	1,22036978
352	18N03I03E21F	1,22037423
353	18N03I03E21G	1,22037367
354	18N03I03E21H	1,22037256
355	18N03I03E21I	1,22037310
356	18N03I03E21J	1,22037199
357	18N03I03E22A	1,22036977
358	18N03I03E22B	1,22036866

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

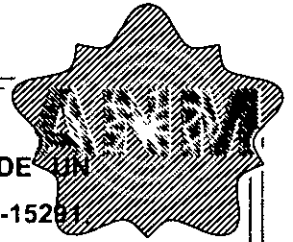
No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
359	18N03I03E22C	1,22036810
360	18N03I03E22D	1,22036754
361	18N03I03E22E	1,22036697
362	18N03I03E22F	1,22037143
363	18N03I03E22G	1,22037032
364	18N03I03E22H	1,22037030
365	18N03I03E22I	1,22036974
366	18N03I03E22J	1,22036918
367	18N03I03E23A	1,22036641
368	18N03I03E23B	1,22036530
369	18N03I03E23C	1,22036529
370	18N03I03E23D	1,22036418
371	18N03I03E23E	1,22036362
372	18N03I03E23F	1,22036862

No.	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
373	18N03I03E23G	1,22036806
374	18N03I03E23H	1,22036750
375	18N03I03E23I	1,22036749
376	18N03I03E23J	1,22036638
377	18N03I03E24A	1,22036361
378	18N03I03E24B	1,22036305
379	18N03I03E24C	1,22036249
380	18N03I03E24D	1,22036137
381	18N03I03E24F	1,22036526
382	18N03I03E24G	1,22036526
383	18N03I03E24H	1,22036414
384	18N03I03E24I	1,22036358
ÁREA TOTAL (HECTÁREAS)		468,6179

TOTAL CELDAS ASOCIADAS: TRESCIENTAS OCHENTA Y CUATRO (384) CELDAS.

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **PIG-15291**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, con sistema de referencia espacial **MAGNA –SIRGAS**, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera **SIGM Anna Minería**; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **BARRANCABERMEJA**, departamento de **SANTANDER** y comprende una extensión superficial total de **468,6179 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. El área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: a) Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración



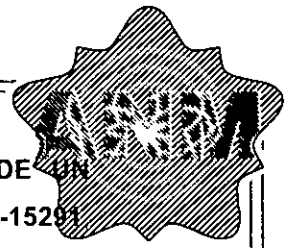
CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15293 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO**. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO.** En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: 7.1. Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. 7.2. Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superfiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. 7.3. Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 7.4. Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. FIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. 7.5. Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. 7.6. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. 7.7. Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. 7.8. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. 7.9. Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. 7.10. Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. 7.11. Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. 7.12. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. 7.13. Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. 7.14. Adoptar y mantener las medidas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional. 7.15 Plan de Gestión Social: Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **FIG-15291**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios





CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, **EL CONCESIONARIO** deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración y la ANM en un plazo de **TRES (03) MESES**, deberá revisar y aprobar el mismo; no obstante, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la autoridad minera su intención de modificación, quien deberá aprobarlos en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un informe anual de ejecución del PGS a la autoridad minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad.** **EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato; en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE**. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251,



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

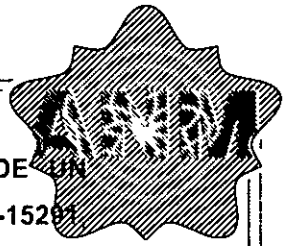
253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO.** **EL CONCESIONARIO** será responsable ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias. Las diferencias de orden legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión. La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO. -** De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas

normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes:** - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA**



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. FIG-15291 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Seguimiento y Control.** **LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá el seguimiento y control de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. La tarifa por los servicios de seguimiento y control se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento y de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquella norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, según lo establezca **LA CONCEDENTE**, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO**, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad.** **LA CONCEDENTE** podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b)



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA.

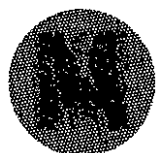
Obligaciones en caso de terminación. **EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como concesionarios. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1.** El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **PARÁGRAFO.** En el evento en que **EL CONCESIONARIO** minero presente salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral solo procederá en los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, incluyendo **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - Ley aplicable.** Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

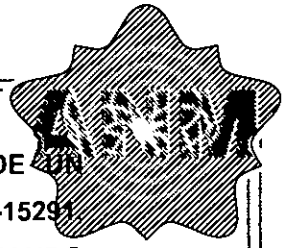
Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración, Programa de Trabajos y Obras - PTO y Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

- Copia de la cédula de ciudadanía de **EL CONCESIONARIO**
- Certificados de antecedentes disciplinarios de **EL CONCESIONARIO** expedidos por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificados de antecedentes fiscales de **EL CONCESIONARIO** expedidos por la Contraloría





**CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN
YACIMIENTO DE ARCILLAS, ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO) No. PIG-15291
CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM Y MIGUEL ARMANDO
MARTINEZ RIVERA.**

General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas de **EL CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Acta de Coordinación y Concurrencia suscrita con el municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER de fecha 10 de octubre de 2024. • Auto GCM No. 247 del 14 de noviembre de 2024, notificado por estado No. 197 de fecha 15 de noviembre de 2024, corregido mediante Auto GCM No. 295 del 28 de noviembre de 2024, notificado por estado No. 208 de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER. • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 05 de diciembre de 2024 en el municipio de BARRANCABERMEJA, departamento de SANTANDER y grabación en medio magnético de la misma. • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los demás documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma el presente contrato por los que en él intervienen, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

19 FEB 2025

LA CONCEDENTE.

EL CONCESIONARIO.


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidenta de Contratación y Titulación
Agencia Nacional de Minería - ANM


MIGUEL ARMANDO MARTINEZ RIVERA
C.C. No. 13.876.225

Aprobó: Karina Margarita Ortega Miller - Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández - Asesora VCT
Revisó: Leidy Johana Luna - Asesora VCT
Revisó: Revisión Área y Coordinadas: - GCRM Juan Carlos Vargas losada
Revisó: - Lucero Castañeda Hernández - Abogada Grupo de Contratación Minera
Elaboró: Joaquín Javier Bogotá Saray - Abogado VCT



